

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210004700**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.

2.Apórtese certificados de tradición y libertad ordinario y especial vigentes, tenga en cuenta que solo aporta los especiales de vigencia noviembre y diciembre de 2019 echándose de menos los ordinarios. Art 84 y 375-5 del CGP.

3.Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio de mayor extensión o matriz como de los pretendidos de manera actualizada ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del C.G. del P., tenga en cuenta que los linderos son desactualizados en virtud de la urbanización del sector, por cuanto cada predio cuenta con una nomenclatura acorde al POT.

4.Alléguese en archivo PDF la descripción de los inmuebles de mayor extensión y de los pretendidos, en donde se incluyan los linderos actualizados, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

5.Aclárese el número de identificación tributaria de la demanda, obsérvese que, conforme al certificado de existencia de ésta, el NIT difiere al indicado en los certificados de tradición especial allegados.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cb65ead1b2d613bcca9cc52a68f83d031e00224a247d950b3b124e047b43c9**

Documento generado en 15/02/2021 06:09:46 AM